



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00842-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** por medio de su apoderado judicial contra **EDISON FABIAN GONZÁLEZ LÓPEZ**, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉ**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** con NIT. No. 800037800-8, en contra de **EDISON FABIAN GONZÁLEZ LÓPEZ, C.C. 1.098.654.331**, por las siguientes sumas:

PAGARE N° 060016100026270

- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00)** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 060016100026270 base de ejecución.
- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$5.575.929) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023.
- Más intereses de mora liquidados desde el **17 de noviembre de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$97.485)** por otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare 060016100026270.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de dos (02) días siguientes a la publicación de esta providencia, proceda a consignar en el título valor, la anotación que el mismo fue presentado para el cobro judicial en este Juzgado y la fecha de presentación de la demanda; aunado, deberá allegar soporte de lo requerido en formato PDF.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el extremo pasivo solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEPTIMO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

OCTAVO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOVENO: RECONOCER personería al doctor JAVIER SANCHEZ NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.237.682 y la T.P. No. 56.091 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 15 de diciembre de 2023.